REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil doce (2012).

Radicado	050013333 007 **2012 00966 00**
Convocante	RUTH MARY JIMÉNEZ DE POSADA
Convocado	CASUR
Actuación	Conciliación prejudicial
Asunto	Ordena devolución de la actuación

Encuentra el Despacho, que previo a realizar un estudio de fondo acerca de si el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y que se pretende sea aprobado por la jurisdicción contencioso administrativa, es necesario devolver el expediente a la Procuraduría 114 Judicial II para asuntos administrativos, con el fin de que se corrijan las siguientes inconsistencias que se presentan en el trámite de la conciliación prejudicial allí adelantada, so pena de impartirle improbación a la misma:

Primero. Se deberá explicar por qué en el acta de conciliación, documento que está llamado a constituir el título ejecutivo por medio del cual se puede llegar a exigir el cumplimiento de la obligación contraída por la entidad convocada, expresamente quedó plasmado que *"El reajuste de la Asignación mensual de retiro del señor JAVIER DE JESÚS BUITRAGO ALZATE entra a nómina de pagos de la entidad a partir del 08 de octubre de 2013",* cuando dicho señor en ningún momento es mencionado en alguno de los documentos aportados como prueba con la solicitud de conciliación, a la cual deberá acompañarse copia del acto administrativo de reconocimiento de la pensión.

Segundo. Así mismo, se deberá allegar el acto administrativo por medio del cual se reconoció la pensión de sobreviviente en favor de la señora RUTH MARY JIMÉNEZ DE POSADA, con el fin de determinar el nombre real del causante o beneficiario inicial de la pensión, toda vez que en la solicitud de conciliación se menciona al señor EMILIO OSPINA CUERVO y en el poder conferido para iniciar dicho trámite se menciona a ISRAEL DE JESÚS POSADA VILLA.

Tercero. Finalmente y toda vez en el acta de conciliación no es suficientemente clara la forma en que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR- aplicó la prescripción cuatrienal de las mesadas pensionales de conformidad con el Decreto 1212 de 1990, se deberá aportar la petición o solicitud que provocó el pronunciamiento de la entidad –CASUR-, pues sólo se menciona que la petición fue radicada en el año 2008.

N O T I F Í Q U E S E

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez